



Centro Holístico

Bogota; 13 julio 2022

Señores
Clientes
Ciudad

Asunto: Facturación Electrónica / Resolución 085 del 08 abril de 2022
DIAN Apreciado(a) Cliente (acuse de recibido)

Cordial Saludo:

De acuerdo con lo establecido en la resolución 000085 del 08 de abril del 2022 de la DIAN. Por el cual se desarrolla el registro de la Factura electrónica de venta como título valor. Que el artículo 2.2.2.53.7 del decreto 1074 de 201, establece: "Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados (Acusar, Recibir, Aceptar o Rechazar) con la factura electrónica de venta como título valor". Resolución que inicio a regir de forma obligatoria a partir del 13 de JULIO 2022.

Solicitamos el cambio de la dirección de sus correos electrónicos de notificación para envío de Facturas Electrónicas que tenemos registradas en nuestro sistema por parte de sus empresas y ahora nos notifiquen o confirmen los Buzones Electrónicos que cumplan con la Resolución anteriormente mencionada.

De acuerdo con las nuevas normativas de la DIAN la Factura Electrónica es un título valor, que se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si NO reclama en contra de su contenido mediante los eventos exigidos por la



Centro Holístico

DIAN (Acusar, Recibir, Aceptar o Rechazar), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la factura.

Por lo tanto, a partir de la fecha No se realizará Cancelación o Notas Crédito de las Facturas Electrónicas emitidas después de los 3 días hábiles de la fecha de emisión de la factura electrónica, solamente si cumple con el registro de los eventos (Acusar, Recibir, Aceptar o Rechazar) exigidos por la DIAN dentro de los tres (3) días hábiles y No después, no importa si el periodo de facturación sea del mes actual o de los meses anteriores.

Cabe aclarar que la expedición de facturas obedece a la realización de operaciones de ventas de bienes o prestación de servicios. (Artículo 615 del estatuto Tributario).

La implicación de anulación de una factura electrónica y la expedición de una nueva que se haga presumir que la operación se realizó en este último mes o meses anteriores pueden derivar en una falsedad y la inadecuada determinación de los impuestos y retenciones que a su vez origina sanciones e intereses para el responsable (artículo 647 del Estatuto Tributario).

Atentamente;

Leide Paola Garcia
Facilitadora Contable y Financiera
Corporación Centro Holístico